

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **30**

Fecha Estado: 12-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120170032400</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS FRANCES GARCIA ARISTIZABAL	Auto requiere De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, contentivo de la cesión del crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, para que corrija las obligaciones objeto de cesión o en su defecto se sirva aclararlas, atendiendo que los números de créditos citados en el escrito de cesión, no concuerdan con los números de obligaciones objeto de ejecución.	11/03/2021		
<b>05001400300320170087000</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	R&M CARGA S.A.S.	Auto requiere De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, contentivo de la cesión del crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, para que corrija las obligaciones objeto de cesión o en su defecto se sirva aclararlas, atendiendo que los números de créditos citados en el escrito de cesión, no concuerdan con los números de obligaciones objeto de ejecución.	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170113800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JOHAN HARRINSON GONZALEZ ARROYO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	11/03/2021		
05001400300720180015600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JAIME HERNAN PAREDES	Auto requiere Previo a resolver la solicitud de cesión del crédito, REQUIERASE a la parte solicitante, para que sirva allegar documento adjunto donde se incluya el memorial de cesión, en vista que el correo electrónico recibido el pasado 1 de marzo de 2021, llegó sin documento adjunto.	11/03/2021		
05001400300920170093500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MANUELA ELOINA CASTRO DE ALBA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	11/03/2021		
05001400300920180006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MILENA DE LAS MERCEDES CHADID BITAR	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180010100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	NORBAY BERMUDEZ BUITRAGO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	11/03/2021		
05001400301020120106100	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO LOPEZ ALVAREZ	ADRIANA MARÍA GARCES GIL	Auto corre traslado Agréguese avalúo presentado por la parte demandante, respecto del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-20634; correspondiente al derecho que tiene la demandada ADRIANA MARIA GARCES GIL sobre dicho bien. Así las cosas, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-20634; correspondiente al derecho que tienen la demandada ADRIANA MARIA GARCES GIL, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$34.375.000).	11/03/2021		
05001400301620180024500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ADOLFREDO AGUILAR MARTINEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MARIA INES CUADROS ORTIZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	11/03/2021		
05001400302020150041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE QUINTERO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE al proceso, escrito que antecede, y requírase nuevamente al memorialista, a fin de que se sirva allegar el documento contentivo del "OTRO SI No. 3" al que se hace mención, atendiendo que el mismo no fue aportado en el correo electrónico como documento adjunto	11/03/2021		
05001400302320180006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	EDGAR VILLAMARIN FAJARDO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420140036800	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ZAPATA RODRIGUEZ	LEONIDAS DE JESUS CANO HOLGUIN	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes, despacho comisorio Nro. 1470, del 20 de septiembre de 2018, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE al secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado.</p>	11/03/2021		
05001400302420170043300	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	SOPORTE EFECTIVO S.A.S.	<p>Auto corre traslado</p> <p>Se dispone agregar al proceso la guía de referencia de valor vehículo emitida por la Federación de Asegurador Colombianos – FASECOLDA, el cual da cuenta de un valor sugerido para el vehículo de placas MVV 458.</p> <p>Así las cosas, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se CORRE TRASLADO a las partes intervinientes por el término de diez (10) días, la guía de referencia de valor vehículo emitida por la Federación de Asegurador, donde estima un valor sugerido para el vehículo de placas de placas MVV 458 de propiedad del demandado JUAN ESTEBAN VASQUEZ SANCHEZ, por valor de veintidós millones novecientos mil pesos (\$22.900.000), para que los interesados presenten sus observaciones.</p>	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180019600	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUGO SANTIAGO VELEZ RODRIGUEZ	MONICA LILIANA JARAMILLO POSADA	Auto pone en conocimiento Atendiendo el escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDECIA REGIONAL MEDELLÍN, donde comunica la admisión y/o inicio del trámite de un Acuerdo de Reorganización de persona natural comerciante presentado por la señora MÓNICA LILIANA JARAMILLO POSADA, procede el despacho a decretar la suspensión del proceso, hasta tanto se haya resuelto el proceso antes mencionado por la ejecutada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 560 de 2020.	11/03/2021		
05001400302520180143600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEJANDRO VELEZ LONDOÑO	Auto decreta acumulación Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la Secretaria de Movilidad, mediante el cual informan que se decretó el embargo del vehículo de placas JIY613, de propiedad del demandado RICARDO LEON ECHAVARRIA VALENCIA; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS. Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del C. G. del P. Oficiese a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto.	11/03/2021		
05001430300320190015900	Ejecutivo Singular	HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	Auto aprueba liquidación De la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN.	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)